



En las instalaciones de la Oficina de Información y Respuesta de la **AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA**, En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud, asignada con número de referencia **RES.AMP-2016-0010**, presentada por el señor [REDACTED], quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED], mediante la que requiere: "Necesito saber si existen políticas en relación al cabotaje en El Salvador, y cuales son los objetivos de dichas políticas. Además, si existen proyectos de modificación de las políticas o de la legislación.". Señalando para oír notificaciones un correo electrónico.

Analizando el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Arts. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), por tanto la infrascrita Oficial de Información expone lo siguiente:

- Se hizo el requerimiento de información a la Gerencia Marítima y Gerencia Portuaria de la Autoridad Marítima Portuaria, manifestando que en la Institución no existen políticas en relación al cabotaje en El Salvador, por lo tanto no existen proyectos de modificación a las mismas, por lo que con base al Art. 73 de la LAIP, se declara dicha información Inexistente.

Envíesele la respuesta a la información solicitada al correo electrónico proporcionada por el solicitante, como medio de comunicación.

NOTIFIQUESE.


OFICIAL DE INFORMACIÓN


Oficial de Información
Autoridad Marítima Portuaria

Nota: El solicitante podrá interponer el recurso de apelación de esta resolución, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de Información que ha conocido de conformidad a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP.